

**DIRECCION-ADMINISTRACION**

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto declarando jubilado a D. Bernardo Hidalgo Otero, Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo Nacional de Estadística.—Página 1010.

Otro nombrando a D. Francisco Javier Cruzado Martínez Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo Nacional de Estadística.—Página 1010.

Otro ídem a D. Benedicto Arias Jares Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo Nacional de Estadística.—Página 1010.

Otro cediendo al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el edificio denominado Colegio de la Inmaculada Concepción, situado en la ciudad de Gijón, que perteneció a la Compañía de Jesús.—Página 1010.

Otro admitiendo a D. Ramón Carande y Thovar la dimisión que ha presentado del cargo de Consejero de Estado.—Página 1010.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al Inspector Médico D. Mariano Esteban Clavillar.—Páginas 1010 y 1011.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que, por el Servicio de Aviación Militar, se adquieran los motores que se indican.—Página 1011.

Otro ídem íd. íd. se proceda a la reparación, por gestión directa, de "Aviones Breguet".—Página 1011.

### Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo se adquieran 8.000 toneladas de carbón Cardiff, con destino al aprovisionamiento de los tres arsenales de El Ferrol, La Carraca y Cartagena.—Página 1011.

### Ministerio de Hacienda.

Decretos nombrando a D. José Suárez-Figueroa y Serrano y a D. Augusto Barcia Trelles Vocales de la Junta Constitutiva de Moneda.—Página 1011.

Otro disponiendo que la Dirección general de la Deuda pública y Clases pasivas emita, con fecha 1.º de Diciembre de 1932, obligaciones del Plan Nacional de Cultura, por valor nominal de 20 millones de pesetas. Páginas 1011 y 1012.

Otro autorizando la realización de las obras de construcción de un edificio con destino a las oficinas de la Delegación de Hacienda de Zaragoza.—Página 1012.

### Ministerio de la Gobernación

Decreto disponiendo que todas las Instituciones y Fideicomisos de beneficencia comprendidos en el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, quedan obligados a remitir a la Dirección general de Beneficencia un inventario de todos sus bienes, valores y objetos.—Páginas 1012 y 1013.

Otro declarando separados definitivamente de sus cargos a todos los Consejeros de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Valencia.—Página 1013.

### Ministerio de Obras públicas.

Decreto creando una Comisión encargada de estudiar y proponer la solución más conveniente al interés público para enlazar las líneas ferroviarias que se indican y electrificar aquellas otras en trayectos de extensión bastante para establecer un buen servicio de cercanías de Madrid.—Páginas 1013 y 1014.

### Ministerio de Hacienda.

Orden confirmando en el puesto de Director de la Sucursal del Banco de España en La Coruña a D. José Florit Torres.—Página 1014.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que los Vocales de

las Juntas provinciales de Beneficencia que sean Letrados no podrán defender ni representar a las personas naturales o jurídicas en los litigios que preparen e interpongan contra Instituciones de Beneficencia.—Página 1014.

Otra ídem se inserten en este periódico oficial los Estatutos de la entidad mercantil Líneas Aéreas Postales Españolas.—Páginas 1014 a 1016.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito promovido por doña María Jesús del Pino Valsera contra Orden ministerial de 29 de Agosto de 1930. Página 1016.

Otra resolviendo solicitud promovida por D. José Calvo Minguez, Ingeniero Industrial, solicitando la consideración de pensionado por el Centro de Perfeccionamiento Obrero de Madrid.—Página 1016.

Otra nombrando a D. José Encinas Muñagorri Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Oviedo.—Páginas 1016 y 1017.

Otra resolviendo expediente de capacidad para continuar en la enseñanza, instruido a instancia de D. Pedro Ferrer.—Página 1017.

Otras concediendo a los Profesores que se mencionan el quinto quinquenio de 500 pesetas.—Página 1017.

Otra disponiendo que el premio de 20.000 pesetas, como encargo de la obra ejecutada en el óvalo del techo del Salón de actos de este Ministerio, se conceda al autor del proyecto número 21, D. Joaquín Valverde, y que los dos accésits de 1.000 pesetas cada uno se otorguen a los autores de los proyectos números 12 y 19, don Daniel Vázquez Díaz y D. José Aguiar, respectivamente.—Páginas 1017 y 1018.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de revisión de rentas rústicas en el pasado año agrícola.—Páginas 1018 a 1026.

*Otras (rectificadas) de idem id.—Páginas 1026 y 1027.*

### Ministerio de Obras públicas.

*Orden disponiendo que los servicios de obras de puestas en riegos consistan en una Delegación de este Ministerio, que tendrá atribuidos todos los servicios que se determinan en la Ley de 13 de Abril último y disposiciones complementarias de la misma.—Páginas 1027 y 1028.*

### Administración Central.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—**Dirección general de Marruecos y Colonias.—*Declarando desierto el concurso anunciado en la Gaceta de 12 de Octubre próximo pasado para proveer plazas vacantes de Médicos de Sala en los hospitales civiles de la zona de Protectorado de España en Marruecos, y que dichas plazas de cubran mediante oposición.—Página 1028.*

**ESTADO.—**Dirección de Asuntos Contenciosos.—*Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1029.*

**GOBERNACIÓN.—**Subsecretaría de Comunicaciones.—*Sentencia recaída en expediente instruido contra don José Cruz Cabiño, funcionario del Cuerpo de Correos, sobre reintegro de 1.576,20 pesetas.—Página 1029.*

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—**Dirección general de Primera enseñanza.—*Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de las Fundaciones que se indican.—Página 1029.*

*Excedencias de Maestros y Maestras.—Página 1029.*

*Aprobando las actas de recepción definitiva y entrega de las obras con destino a Escuelas en los puntos que se mencionan.—Página 1030.*

**AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—**Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—*Anunciando la provisión de las plazas de Inspectores municipales Veterinarios que se relacionan.—Página 1030.*

**DIRECCIÓN general de Comercio y Política Arancelaria.—***Instancia de admisión temporal de hojalata en blanco.—Página 1032.*

**ANEXO ÚNICO.—**BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

**SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPLENTE.—***Principio del pliego 2.*

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo Nacional de Estadística D. Bernardo Hidalgo Otero, quien causará baja en el servicio activo el día 12 del actual, en que cumple la edad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a D. Francisco Javier Cruzado Martínez Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con el sueldo anual de 12.000 pesetas y antigüedad de 13 del actual, en la vacante producida por jubilación de D. Bernardo Hidalgo Otero.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a D. Benedicto Arias Jares Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con el sueldo anual de 11.000 pesetas y antigüedad de 13 del actual, en la vacante producida por ascenso de D. Francisco Javier Cruzado Martínez.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a D. Leandro Gernelo Fernández Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y antigüedad de 13 del actual, en la vacante producida por ascenso de D. Benedicto Arias Jares.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Enero de 1932 y Ley de 12 de Septiembre del corriente año, de conformidad con el Patronato Administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se cede al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el edificio denominado Colegio de la Inmaculada Concepción, situado en la

ciudad de Gijón, que perteneció a la Compañía de Jesús, para instalar en él el Instituto Jovellanos y servicios complementarios.

Artículo 2.º La cesión comprende la totalidad de la finca donde el edificio se halla enclavado, con exclusión de la iglesia y los muebles contenidos en aquél que sean útiles para la finalidad a que ha de dedicarse y sobre los cuales no exista reclamación pendiente.

Artículo 3.º La entrega a la Autoridad académica se hará, una vez publicado este Decreto, por el Patronato Administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.

Dado en Madrid a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Estado ha presentado D. Ramón Carande y Thovar.

Dado en Madrid a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico D. Mariano Esteban Clavillar, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Mi-

litares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de esta última Orden, con la antigüedad del día 3 de Febrero del año actual, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

Como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que, por el Servicio de Aviación Militar, se adquirieran por gestión directa un motor "Super-Dragón, 520 C. V."; dos motores "Dragón, 420 y 320 C. V.", y cinco motores "Elizalde, 450 C. V."; siendo cargo su importe de 468.000 pesetas a los fondos del Servicio de Aviación del vigente Presupuesto.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

Como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que, por el Servicio de Aviación Militar, se proceda a la reparación por gestión directa de "Aviones Breguet"; siendo cargo su importe de 298.483,25 pesetas a los fondos del Servicio de Aviación del vigente Presupuesto.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETO

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en decretar:

Que como caso comprendido en el número primero del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se adquirieran, mediante concurso, por la Comisión de Marina en Europa, 8.000 toneladas de carbón Cadiff, con destino al aprovisionamiento de los tres arsenales de El Ferrol, La Carraca y Cartagena.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Suárez-Figueroa y Serrano, Subgobernador segundo del Banco de España,

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta Consultiva de Moneda en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Francisco J. Beida y Pérez de Nuevos, que ejercía el mismo cargo en dicho Establecimiento.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

En atención a las circunstancias que concurren en D. Augusto Barcia Trelles, Presidente del Consejo Superior Bancario,

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta Consultiva de Moneda en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Angel Urzáiz y Cuesta.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo preceptuado en la Ley de 16 de Septiembre último, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida al Gobierno en el artículo 1.º de la Ley de 16 de Septiembre de 1932, la Dirección general de la Deuda pública y Clases pasivas emitirá con fecha 1.º de Diciembre de

1932 Obligaciones del Plan Nacional de Cultura por valor nominal de 20 millones de pesetas.

Esta Deuda gozará de todas las garantías, inmunidades y privilegios de las Deudas del Estado y, por su condición de amortizable, se computará por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y cualesquiera otras Corporaciones públicas o administrativas.

Artículo 2.º El interés nominal de la Deuda a que se refiere el artículo anterior será de 6 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos, en los días 1.º de Marzo, 1.º de Junio, 1.º de Septiembre y 1.º de Diciembre de cada año.

Artículo 3.º A tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley, la Deuda cuya emisión se ordena tendrá la condición de amortizable en quince años, a contar de 1.º de Diciembre de 1942.

El cuadro de amortización se estampará al dorso de los títulos. Los sorteos se celebrarán en los días 1.º de Febrero, 1.º de Mayo, 1.º de Agosto y 1.º de Noviembre de cada año.

El pago de los capitales se hará en la fecha del vencimiento de intereses inmediato siguiente.

El plazo de amortización señalado en este artículo podrá ser reducido.

Artículo 4.º La Deuda cuya emisión se ordena estará representada por títulos al portador de las siguientes series:

Serie A de 500 pesetas nominales.

Serie B de 2.500 pesetas nominales.

Serie C de 10.000 pesetas nominales.

Serie D de 25.000 pesetas nominales.

Artículo 5.º En representación de los títulos de la Deuda que se emite con arreglo a este Decreto, y en tanto se realiza la confección de los títulos definitivos, se emitirán Carpetas provisionales, negociables en Bolsa, representativas de los mismos valores, y en la proporción que demanden los suscriptores. Las Carpetas llevarán cuatro cupones, representativos de los intereses correspondientes a los vencimientos de 1.º de Marzo, 1.º de Junio, 1.º de Septiembre y 1.º de Diciembre de 1933.

Se autoriza a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para encargar a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, o para contratar con cualquier otra casa nacional o extranjera, si no fuera posible su confección por aquélla, la impresión y entrega de las Carpetas y títulos a que este Decreto se refiere.

Artículo 6.º Los títulos de esta Deuda ingresarán en la Tesorería de la Deuda y no saldrán de ella sino con el cupón corriente en la fecha de su enajenación, a cuyo efecto, en el acto de la negociación y previamente a la entrega, serán destacados y taladrados los cupones correspondientes a vencimientos anteriores para su quema con las formalidades reglamentarias, levantándose la oportuna acta, en la forma prevista en las disposiciones vigentes.

Artículo 7.º El Ministro de Hacienda concertará con el Banco de España la ejecución de los servicios de pago de intereses y amortizaciones de la Deuda cuya emisión se ordena. Los dichos pagos se realizarán a voluntad de los tenedores en la sede central o en las sucursales del Banco.

Artículo 8.º Desde el día 1.º de Diciembre del corriente año, las Cajas generales de Ahorro popular habrán de invertir en la Deuda emitida en virtud de este Decreto, el 20 por 100 de los fondos que en ellas se impongan, sin otras deducciones que las autorizadas en el artículo 65 del Estatuto especial, y salvas siempre las excepciones previstas en el artículo 13 de la Ley.

Artículo 9.º El Ministro de Hacienda queda autorizado para ceder directamente los títulos al Instituto Nacional de Previsión y a las Cajas generales de Ahorro a que se refiere el artículo 9.º de la Ley.

El Instituto directamente y las Cajas por conducto de la Junta Consultiva o, en su caso, de la Federación Española de Cajas Benéficas, dirigirán los pedidos de títulos a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a partir del día 1.º de Diciembre del corriente año.

Los pedidos del Instituto serán satisfechos con preferencia a los de las Cajas. Cuando el remanente aplicable a éstas no alcanzase a la suma de sus pedidos, se prorratarán entre todas los títulos existentes, exceptuando las que acompañasen a la petición renuncia expresa de su derecho, en caso de insuficiencia.

Artículo 10. El precio de la cesión se determinará en cada caso por la paridad matemática en la fecha de la transacción en la forma prescrita en el párrafo segundo del artículo 6.º de la Ley. Así el Instituto, como las Cajas, gozarán de una bonificación de 25 céntimos de peseta por cada 100 de valor nominal de los títulos adquiridos. La bonificación se hará efectiva por deducción en el precio.

En toda transacción que no fuese referida a un día de vencimiento de

intereses se añadirá al precio de los títulos la parte corrida del cupón corriente, deducción hecha de la contribución de Utilidades prorrateada en la misma forma.

Artículo 11. Los gastos de confección de Carpetas provisionales, correajes de negociación, remesa de valores y los demás que se produzcan en el año en curso por la emisión y negociación de la Deuda a que se refiere el presente Decreto, se imputarán al crédito de 200.000 pesetas concedido por el artículo 9.º de la Ley en el capítulo adicionado por dicho artículo entre los 14 y 15 de la sección tercera de las Obligaciones generales del Presupuesto de gastos del Estado.

Dado en Madrid a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y como caso comprendido en el párrafo tercero del artículo 77 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911,

Vengo en autorizar la realización de las obras de construcción de un edificio con destino a las oficinas de la Delegación de Hacienda de Zaragoza, cuyo presupuesto importa pesetas 1.570.210 con 81 céntimos.

Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETOS

Hace más de treinta años que se halla en vigor la Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, dependiente del Ministerio de la Gobernación.

Se impone la renovación de ese instrumento legal, cambiando radicalmente el marcado carácter individualista que lo inspiró, por otro de sentido social. En tanto no se realiza en su conjunto la reforma, se considera inaplazable adoptar cuantas previsiones procedan para que, dentro de la más estricta legalidad, no prevalezca por

más tiempo la anormalidad de que miles de instituciones benéficas de sus traigan a una eficaz inspección: tanto de la inversión de las caudales que aquéllas administran, legados a los pobres, como de la aplicación de las cuantiosas sumas que, bien en donativos, bien en cuotas o limosnas, se recogen y recaudan, incesantemente, por innumerables Asociaciones benéficas, con destino a la preservación de la indigencia y al socorro de quienes sufren sus estragos.

Estas previsiones responden a la misión que incumbe al Protectorado del Gobierno de amparar y defender el patrimonio de nuestra beneficencia particular y de contribuir con una vigilancia activa y persistente a la perpetuidad de sus beneficios, al propio tiempo que permitirán conocer cómo las instituciones particulares cumplen los fines para que fueron creadas, y, asimismo, los antecedentes y datos demostrativos de su obra efectiva.

Por las razones expuestas,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Todas las instituciones y fideicomisos de beneficencia, comprendidos en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, quedan obligados a remitir un inventario de todos sus bienes, valores y objetos a la Dirección general de Beneficencia, en el plazo que el Ministerio de la Gobernación señale a su debido tiempo.

Artículo 2.º Dichas instituciones y fideicomisos deberán presentar presupuestos y rendir cuentas, anualmente, ante la Dirección general expresada, a un que hubieren sido declarados exentos de tal obligación, por hallarse clasificados, unas y otros, conforme al art. 6.º de la Instrucción del Ramo.

Artículo 3.º La misma obligación se establece para las instituciones que, relevadas de rendir cuentas, no lo estuvieren de justificar el cumplimiento de cargas, a virtud de lo dispuesto en el art. 5.º de la citada Instrucción.

Artículo 4.º Las Asociaciones clasificadas de Beneficencia particular con sujeción a lo preceptuado en el artículo 3.º de la propia Instrucción, y cuyo patronazgo, gobierno, dirección o administración no corresponda, directa ni indirectamente, a Autoridades, Corporaciones, Institutos o personas jurídicas religiosas, solamente vendrán obligadas a elevar anualmente a este Ministerio una Memoria explicativa de los actos realizados en el cumplimiento de sus respectivos fines.

benéficos y un balance de cuentas que fije la situación económica para el próximo año.

Artículo 5.º En las fundaciones gobernadas y administradas por su fundador, cuando se trate de persona determinada, las obligaciones que se mencionan en los artículos precedentes se limitarán a la presentación anual de la referida Memoria explicativa.

Artículo 6.º Se exceptúan de las disposiciones del presente Decreto, aquellas instituciones que, con anterioridad al mismo, hayan sido creadas bajo cláusulas o normas estatutarias de reversión o de disolución, para el caso de exigírseles rendición de cuentas por el Protectorado del Gobierno; siempre que tales instituciones, después de su creación y funcionamiento, no se hayan sometido, voluntariamente, a dicho Protectorado y a su régimen legal, ni se hallen en el pleno goce de las exenciones y derechos concedidos con la clasificación como benéficas, otorgada a sus instancias.

Artículo 7.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para la exacta ejecución de lo ordenado y se establecerán las sanciones que procedan por su incumplimiento.

Artículo 8.º Queda derogado todo cuanto se oponga a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Gobernación,  
**SANTIAGO CASARES QUIROGA**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 11 de Agosto próximo pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran separados definitivamente de sus cargos todos los Consejeros de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Valencia.

Dado en Madrid a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Gobernación,  
**SANTIAGO CASARES QUIROGA**

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### DECRETO

Convencido de que entre los problemas planteados en orden a las co-

municaciones ferroviarias españolas el más interesante de todos es el del enlace de las diversas líneas afluentes a Madrid, el Gobierno está resuelto a abordarlo. La solución de continuidad que los caminos de hierro ofrecen en la capital de la República dificulta y encarece el tráfico, siendo también factor de trastorno y carestía el emplazamiento de las estaciones, todas tres—Atocha, Príncipe Pío y Delicias—, situadas en puntos bajos y excéntricos, lo cual agrava considerablemente los entorpecimientos que el desarrollo del automovilismo viene creando a la circulación por las vías madrileñas. Pero, sobre todo, esas deficiencias, unidas a la incapacidad de transporte de las líneas con su actual sistema de tracción, estorban de modo notorio la expansión de Madrid, impidiéndole tomar aquella que corresponde a una gran urbe. Partiendo los trenes de estaciones céntricas de fácil acceso, sin que el trasladarse a ellas signifique, como ahora, además de pérdida de tiempo, molestias y dispendios, y multiplicando la capacidad de transporte por medio de la electrificación, Madrid podría adquirir amplitudes maravillosas, quedando casi de anexos suyos ciudades tan sugestivas como Toledo, Avila, Segovia, Alcalá de Henares y Guadalajara, lugares tan bellos como Aranjuez y otras vegas del Tajo y del Henares, y sobre todo la incomparable sierra de Guadarrama, cuyas laderas y cimas, ansiadas para el reposo, la salud y el recreo, no son ahora asequibles a las clases humildes. Otro problema magno se resolvería: el de la vivienda. Esa facilidad en los transportes permitiría vivir en el campo a millares de familias, que hoy se ven obligadas a habitar zaquizamies insalubres y caros, en una ciudad que con todas las posibilidades imaginables de ensanche, sólo por penuria de sus comunicaciones está aquél contenido, siendo ello causa de que, mediante el pernicioso auxilio de la desidia, se haya formado en torno a Madrid, sin orden ni concierto y en franca victoria sobre la estética y la higiene, un cinturón de edificaciones lamentables. Los trenes eléctricos consentirían, por su velocidad y por la frecuencia del servicio, rápidos y económicos desplazamientos hacia puntos cercanos a Madrid, de inmejorables condiciones sanitarias, y una política de precaución evitaría inflaciones artificiosas en el valor del suelo, para impedir el intolerable agobio económico que supone en Madrid la vivienda.

Todo ello constituye un rosario de problemas, para resolver los cuales resulta indispensable la acción coordinada del Estado y del Ayuntamiento. Des-

de luego, el punto inicial es el enlace de los ferrocarriles y su electrificación en torno a Madrid. Para estudiar este problema concreto, con el cual habrían de engarzarse los otros que arriba se dejan esbozados, el Gobierno requiere el concurso de los servicios técnicos, municipales y el de hombres eminentes, cuya competencia y especialización justifican que también se les llame a cooperar a obra tan interesante y patriótica. Por eso se crea una Comisión encargada de realizar los estudios indispensables, y de ella formarán parte, con representantes del Estado y del Municipio madrileño e Ingenieros de las Compañías de ferrocarriles, el Arquitecto D. Secundino Zuazo, que en el Concurso internacional sobre el trazado viario y urbanización de Madrid obtuvo el primer premio en 1930; el Ingeniero Industrial D. Fernando Reyes, autor de dos meritísimos proyectos de enlace subterráneo de las redes ferroviarias en Madrid, y D. Juan de Usabiaga, Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, en la que explica la Cátedra de Ferrocarriles.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión encargada de estudiar y proponer la solución más conveniente al interés público, para enlazar las líneas ferroviarias del Oeste de España, de Madrid, Zaragoza y Alicante, y del Norte, y electrificarlas en trayectos de extensión bastante para establecer un buen servicio de cercanías.

Artículo 2.º Esta Comisión técnica la formarán: los Sres. D. Nicolás Soto Redondo, Ingeniero Comisario del Estado en la Compañía de Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante; D. Juan de Usabiaga, Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid; don Fernando Reyes, Ingeniero Industrial, afecto a la segunda División de ferrocarriles; D. José Lorite, Gerente de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Madrid; D. Secundino Zuazo, Arquitecto; D. Ramón Peironcely, Ingeniero de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, y D. Ricardo Fernández Hontoria, Ingeniero de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.

Artículo 3.º Los gastos de toda clase que origine el funcionamiento de esta Comisión, a la cual el Ministro de Obras públicas facilitará el personal auxiliar necesario, serán abonados con cargo a las consignaciones del presupuesto especial del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Dado en Madrid a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA ZAMORA y TORRES  
El Ministro de Obras públicas,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Se ha recibido en este Departamento ministerial la atenta comunicación de V. E. fecha 29 del pasado mes de Octubre, en la que participa que el Consejo general de este Banco, en sesión de 21 del referido mes, ha confirmado en su puesto de Director de la Sucursal de Coruña, con el sueldo de 18.000 pesetas anuales, a D. José Florit Torres, quien lo desempeñaba con carácter provisional.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos por que se rige ese Establecimiento, se ha servido aprobar el mencionado nombramiento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Gobernador del Banco de España.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Determina el artículo 65 de la vigente Instrucción del Ramo que, cuando los representantes legítimos de una fundación creyesen procedente presentar una demanda judicial, solicitarán autorización del Ministro de la Gobernación, y que cuando fuesen demandados, sin perjuicio de contestar en tiempo y forma, darán cuenta asimismo de la demanda, con remisión de copia de ella y de los documentos en que se funda, en el plazo más breve posible, al Ministro de la Gobernación, para que resuelva sobre la autorización para continuar el litigio. Establece el artículo 64 que no se concederá ninguna autorización sino cuando estuvieren agotados todos los procedimientos y recursos administrativos. El número sexto del artículo 14 atribuye a las Juntas provinciales de Beneficencia el patronato y administración de las fundaciones que se les encomiendan por estar pendientes de regularización, huérfanas de representación, suspensas o desistidas los Patronos, o encomendada por la ley o fundación al Patronato de los Gobernadores de provin-

cia. El número séptimo del mismo artículo establece como obligación de dichas Juntas provinciales la de informar al Ministro y a la Dirección general en cuantas ocasiones se les ordene, y finalmente la Circular de 30 de Septiembre de 1909 ordena que, antes de iniciar cualquier acción a nombre de la Beneficencia ante los Tribunales, se remitan los documentos y antecedentes que la justifiquen, con informe de Letrado, a la Dirección general, e igualmente cuando se trate de interponer recursos, y la citada Dirección, en uso de la facultad séptima del artículo 14, viene siempre solicitando de las Juntas provinciales informe cuando se trata del ejercicio de acciones judiciales.

Los antecedentes expuestos acreditan la constante intervención que las Juntas provinciales tienen en todos los litigios que afectan a instituciones de Beneficencia, ya como demandantes, ya como demandadas, unas veces porque al ejercer el Patronato interino son las mismas Juntas las que han de interponer los litigios; en otros casos, porque es preceptivo su informe para conceder la autorización pretendida, y en todos, porque han de realizar previamente las gestiones precisas para llegar a un acuerdo amistoso. La realidad es, en consecuencia, que en todo litigio que se promueva contra una fundación, o que haya de promoverse por la misma, interviene necesariamente la Junta provincial de Beneficencia, y si alguno de sus miembros, Abogado, representa y defiende a la parte que litiga con la fundación, aun prescindiendo de la pasión con que pueda actuar, está en condiciones ventajosas con relación al Letrado de Beneficencia, ya que al mismo tiempo que conoce por medio de sus clientes los antecedentes y fundamentos de derecho que los mismos poseen, tiene noticia previamente de los elementos de defensa con que cuenta la fundación, prevaleciéndose del conocimiento que el cargo le facilita de cuantos antecedentes han de actuar en el litigio, gozando de un privilegio que no debe mantenerse, esto aparte de lo que pueda influir con su consejo interesado en las decisiones que la Junta provincial adopte.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro de la Gobernación se ha servido dictar la siguiente Orden con carácter general, que será publicada en la GACETA:

Artículo único. Los Vocales de las Juntas provinciales de Beneficencia que sean Letrados, no podrán defender ni representar a las personas naturales o jurídicas en los litigios que preparen e interpongan contra instituciones de Beneficencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Beneficencia.

Excmo. Sr.: Visto el anteproyecto de Estatutos presentado por el señor Presidente del Consejo de Administración de la entidad mercantil Líneas Aéreas Postales Españolas (L. A. P. E.), creada por Ley de 8 de Abril de 1932, informado favorablemente por la Dirección general de Aeronáutica civil, y aprobado en Consejo de señores Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se inserten en la GACETA DE MADRID los referidos Estatutos, por los que ha de regirse dicha entidad.

Madrid, 9 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
A. GALARZA

Señor Director general de Aeronáutica civil.

## PROYECTO DE ESTATUTOS DE LINEAS AEREAS POSTALES ESPAÑOLAS

### CAPITULO PRIMERO

#### Objeto, domicilio, duración.

Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 8 de Abril de 1932 (GACETA del 17), se constituye una entidad mercantil denominada Líneas Aéreas Postales Españolas, que se regirá por los preceptos del Código de Comercio, por los presentes Estatutos y demás leyes y disposiciones oficiales aplicables.

Artículo 2.º Tiene por objeto la Sociedad: La explotación e instalación de las líneas aéreas que el Estado declare de utilidad pública y subvencione en sus presupuestos, y la ejecución de cuantos servicios aéreos le sean encomendados por el Estado.

Artículo 3.º El domicilio de la Sociedad se establece en Madrid, Plaza de la Lealtad, núm. 4, que podrá ser trasladado, dentro del término municipal de Madrid, por acuerdo del Consejo de Administración, debiendo hacer constar el traslado en el Registro mercantil. El Consejo de Administración podrá establecer Delegaciones y Representaciones en España y en el extranjero, y trasladarlas cuando lo juzgue conveniente.

Artículo 4.º La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.

### CAPITULO II

#### Capital social.

Artículo 5.º El capital inicial de la Entidad es de X pesetas, constituido por las aportaciones siguientes: incautados de la C. L. A. S., S. A., por incautados de la C. L. O. S., S. A., por la Comisión gestora a que se refiere la Ley de 8 de Abril de 1932, cuyo

inventario ha de realizarse con sujeción al Código de Comercio y a la Orden ministerial de 14 de Mayo de 1932 (GACETA del 17).

2.º Un millón doscientas mil pesetas, según determina el artículo 2.º de la Orden ministerial de 14 de Mayo de 1932.

El capital pertenece, pues, al Estado español, el cual puede, además, acordar su aumento o disminución.

Artículo 6.º La Sociedad podrá emitir obligaciones en España para hacer frente a los gastos de cualquier orden que proponga el Consejo y apruebe el Gobierno.

### CAPITULO III

#### Gobierno y administración de la Sociedad.

Artículo 7.º El Consejo de Administración estará constituido: por el Director de las Líneas Aéreas; por un Delegado de la Intervención general del Estado; un funcionario de la Aeronáutica militar y otro de la Aeronáutica naval, designados por el Ministro de quien dependan los servicios de Comunicaciones, a propuesta de los Ministerios respectivos; por un funcionario técnico de Correos, un funcionario técnico de Aeronáutica civil, otro funcionario administrativo de Comunicaciones, un representante del personal obrero de las Líneas Aéreas, un representante del Consejo Superior de las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación, y un Presidente, designados por el Ministro del Ramo; el último libremente, los tres primeros a propuesta de la Subsecretaría o de las Direcciones generales respectivas, y los dos restantes a propuesta electiva del citado personal obrero y del Consejo referido.

Artículo 8.º El cargo de Consejero es incompatible con toda participación directa o indirecta, manifiesta o encubierta, en cualquier otro negocio de actividad similar al que desempeña L. A. P. E. o cuyos intereses tengan relación con la misma. Tampoco podrán formar parte del Consejo de Administración, ni desempeñar en la Sociedad ningún cargo retribuido ni gratuito, los que estén comprendidos en alguna de las incompatibilidades que la legislación vigente establezca.

Artículo 9.º El primer Consejo de Administración permanecerá en funciones los cuatro primeros ejercicios económicos de la Sociedad. Entonces será renovado en su mitad por sorteo, y después la renovación se hará cada dos años, de modo que la actuación de cada Consejero en lo sucesivo será de cuatro años. Todos los miembros del Consejo pueden ser nuevamente nombrados o reelegidos indefinidamente, y también pueden ser sustituidos por los Ministerios o mandantes respectivos sin que termine el plazo fijado.

Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en acta extendida en un libro especial firmado por el Presidente y el Secretario o quienes ejerzan estos cargos accidentalmente. Los certificados, copias y extractos de las actas del Consejo serán autorizados por el Secretario, con el visto bueno del Presidente o de quien haga sus veces.

La responsabilidad de los Consejeros se calculará por lo que determine la legislación vigente. El Consejero nombrado en sustitución de otro cuyo mandato no hubiese expirado no permanecerá en funciones más que el tiempo que faltase de ejercicio a su predecesor.

Artículo 10. El Consejo podrá elegir de su seno un Vicepresidente. También nombrará un Secretario. La designación de los que hayan de ocupar los anteriores cargos se hará siempre que haya renovación reglamentaria del Consejo.

Artículo 11. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que él mismo fije. Además, se reunirá siempre que el Presidente lo convoque, cuando lo soliciten tres de sus Vocales y a petición del Director gerente; Las sesiones podrán celebrarse en Madrid o en el sitio que se designe.

Los acuerdos del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos presentes, siendo necesaria, para que sean válidos, la asistencia de seis Consejeros como minimum.

El Consejo de Administración dará cuenta de todos sus acuerdos al Ministro del Ramo. Este podrá disentir en el plazo de diez días, en cuyo caso resolverá el Consejo de Ministros.

Artículo 12. En todas las operaciones mercantiles, si el Vocal del Consejo representante de la Intervención general del Estado disiente, deberá oírse al Interventor general. En todo proyecto de contrato cuyo importe exceda de 500.000 pesetas, el informe del Consejo de Administración que reúna siete votos favorables, y entre ellos el del Vocal Interventor, sustituirá al del Consejo de Estado a que se refiere la ley de Contabilidad, elevándose el contrato para su aprobación al Ministro correspondiente. En caso de que no se reúna aquel número de votos o disienta el Vocal Interventor, deberá oírse al Interventor general y al Consejo de Estado.

Artículo 13. El Consejo de Administración está investido de los más altos poderes para obrar en nombre de la Sociedad, gobernarla y dirigir la gestión de la misma con arreglo a las disposiciones generales de la ley y a las especiales que el Gobierno dicte para la misma. Está expresamente investido de los poderes siguientes, cuya enumeración se entiende enunciativa y no limitativa:

a) Dirigir la explotación de las Líneas Aéreas con arreglo a las leyes y reglamentos vigentes, organizando los servicios, fijando los gastos generales de administración y recompensas ordinarias y extraordinarias que procedan; acordando, si hubiere lugar, la participación en los beneficios sociales a todo el personal, así como los auxilios, donativos o subvenciones que acuerde en beneficio de dicho personal.

b) Ostentar la representación jurídica de la Entidad mercantil que se crea, ejercitando todos sus derechos y acciones y pudiendo delegar total o parcialmente esta facultad en uno de los miembros del Consejo o en varios constituidos en Comité ejecutivo.

c) Celebrar y autorizar toda clase de contratos de compra de material y reparación del mismo o efectuarlas

por administración y enajenar libremente el material que considere conveniente.

d) Aprobar los contratos mencionados, que podrán celebrarse mediante subasta o concurso, a juicio del Consejo.

e) Acordar y realizar las operaciones de crédito que exijan los fines sociales, pudiendo emitir obligaciones.

f) Proponer el pago de los intereses y amortizaciones correspondientes.

g) Fijar la plantilla necesaria para el buen desarrollo de las líneas, admitiendo el personal que ha de prestar los servicios.

h) Separar del servicio de las líneas, mediante expediente justificado, al personal de las mismas, y hacerse cargo de los ingresos que proporcione la explotación, atendiendo a sus gastos y cargas.

i) Someter a la aprobación del Gobierno las tarifas del transporte de viajeros y mercancías.

j) Procurar el desarrollo del transporte de la correspondencia aérea.

k) Redactar el Reglamento por el que ha de regirse la Administración de la Entidad y el desarrollo de la explotación, en sus órdenes técnico, comercial y contable, revisándole y modificándole cuando la práctica lo aconseje.

l) Aprobar, con su responsabilidad, los balances, cuentas y memorias de los ejercicios anuales.

Artículo 14. Para fines determinados o especiales, y en todo caso, puede el Consejo de Administración delegar una o varias de sus atribuciones en el Consejero o Consejeros que se designe, sometiendo esta actuación a conocimiento de dicho Consejo. Estas atribuciones podrán ser en todo momento suspendidas, aumentadas o restringidas.

### CAPITULO IV

#### Del personal directivo.

Artículo 15. La más alta representación de la Sociedad y del Consejo de Administración residirá en el Presidente de éste; sus atribuciones serán ejercer la alta inspección de todos los servicios técnicos, administrativos y de explotación; convocar y presidir el Consejo de Administración y las Comisiones que se nombren; visar con su firma las actas de las sesiones que presida; llevar el nombre y la firma de la Sociedad en cuantos actos y contratos se celebren ante la Administración central, regional, provincial o municipal, y toda clase de organismos y jurisdicciones de la Administración de Justicia; proponer al Gobierno cuanto estime conveniente el Consejo de Administración.

Artículo 16. El Presidente del Consejo de Administración tendrá en el Consejo voto de calidad para caso de empate.

Artículo 17. El Vicepresidente del Consejo substituirá al Presidente con todas las atribuciones que a éste correspondan, y en caso de que por cualquier circunstancia el segundo no actúe.

Artículo 18. La ejecución de alguno o algunos de los acuerdos del Consejo de Administración podrá ser delegada en alguno o varios de sus miembros o en personas extrañas al Con-

sejo, aun a la Sociedad, con las facultades que se les confiera en cada caso.

Artículo 19. Corresponderá al Director gerente la gestión directa, técnica y administrativa de la Sociedad, y dependerán de él los servicios de explotación, administración y contabilidad, teniendo por delegación del Consejo las siguientes facultades:

a) Representar a la Sociedad, con relación a terceras personas, ante las administraciones públicas y privadas, así como ante los Juzgados y Tribunales de toda clase y jurisdicción.

b) Otorgar a Procuradores los poderes generales o especiales que sean menester.

c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración, realizando a este efecto cuantos actos sean necesarios y suscribiendo los documentos que considere precisos.

Artículo 20. El Director gerente elevará mensualmente al Consejo una Memoria detallada de los servicios realizados en el mes anterior, acompañada de cuantos datos estadísticos, técnicos y administrativos se precisen para el mejor conocimiento de la marcha de la Sociedad.

Artículo 21. El Director gerente redactará una Memoria anual proponiendo cuanto sea necesario o conveniente para mejorar los servicios y aumentar el rendimiento del personal, del material y de los elementos financieros de la Sociedad.

Artículo 22. Corresponde al Secretario del Consejo de Administración:

- a) Redactar las actas de las sesiones, que autorizará con el Presidente.
- b) Preparar el orden del día de las sesiones, autorizando las citaciones correspondientes.
- c) Expedir las certificaciones que sean necesarias con el visto bueno del Presidente.

#### CAPITULO V

*Ejercicios anuales, balance, fondo de reserva y reparto de beneficios.*

Artículo 23. Los ejercicios anuales comenzarán el 1 de Enero y terminarán el 31 de Diciembre de cada año. Se exceptúa el primer ejercicio, que comprenderá el tiempo correspondiente desde la constitución de la Sociedad hasta el 31 de Diciembre de 1932.

Artículo 24. Se establecerá anualmente una Cuenta de Explotación y, consecuente a ella, un inventario y un balance.

En el Haber de la Cuenta de Explotación figurarán los ingresos comerciales, de cualquier género, y los procedentes por transporte postal, los intereses de cuentas en Banca, el total de las subvenciones recibidas de las entidades oficiales o privadas, la suma total percibida del Estado en calidad de prima de recorrido y, en general, cualquier ingreso obtenido con motivo de la explotación.

En el Debe de la misma cuenta se cargarán todos los gastos, divididos en dos grandes núcleos: gastos de tráfico y gastos de administración. En el primero figurarán los ocasionados por accidente, averías y aterrizajes forzados, que no estuvieran a cubierto del seguro; los jornales empleados en entretenimiento y conservación del material; las piezas y repuesto salidos

de almacén para entretenimiento y conservación del material; lo consumido en combustible y lubricantes, en derechos de aterrizaje, en servicio de transportes y automóviles, en servicio meteorológico, en personal de vuelo, en primas de seguro, en amortización, según el cuadro fijado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y en todos los gastos varios que deban figurar como de tráfico.

En el segundo figurarán los intereses y amortizaciones de las obligaciones, si se hubiesen emitido; lo necesario para pago de comisiones y agencias comerciales e intereses por operaciones de Banca impuestas por necesidades eventuales; la amortización de los gastos de constitución de la Sociedad; lo gastado en propaganda y publicidad, en personal no volante; los gastos de la inspección del Estado y todos los gastos generales.

En la Cuenta de Explotación se cargarán las dietas de asistencia de los miembros del Consejo de Administración, cuya cuantía se fija en 50 pesetas para el Presidente y 40 para cada uno de los Consejeros, excepto el Director, que por ser Consejero, por razón de su cargo no cobrará dieta alguna. La cantidad máxima que podrá cargarse en la Cuenta de Explotación por asistencias del Consejo es de 25.000 pesetas.

El saldo de esta Cuenta de Explotación arrojará una ganancia o una pérdida, que se llevará, respectivamente, al Pasivo o Activo del Balance de la Compañía, con la denominación de "Pérdidas y ganancias acumuladas".

En el caso de que hubiese ganancias, podrá el Consejo de Administración deducir de ellas, antes de llevarlas al Balance, una parte para premios al personal como participación en los beneficios.

Cuando el Consejo de Administración lo considere oportuno, las ganancias acumuladas que figuren en el Pasivo del Balance podrán pasar a ser aumento de capital.

En el Balance de la Compañía se establecerá como capital inicial el señalado en el artículo 1.º, y en el Activo figurará como contrapartida el valor que tenga en cada momento, según los cuadros de amortización, el material de la Compañía, lo mismo el que provino de C. L. A. S., S. A., que el nuevo que se haya ido adquiriendo.

Artículo 25. La contabilidad de la Entidad se llevará con arreglo a lo determinado en el Código de Comercio para las Sociedades, sometiéndose los balances anuales al Tribunal de Cuentas de la República.

La Entidad podrá constituir un fondo de seguro mediante la aportación de una cuota por kilómetro volado, que se destinará a la reparación o reposición del material dañado.

#### CAPITULO VI

*De la disolución y liquidación de la Sociedad.*

Artículo 26. La Sociedad quedará disuelta cuando así lo acuerde el Gobierno, que dictará las disposiciones oportunas para ello.

Artículo adicional. El Consejo de

Administración queda facultado para interpretar el texto de los anteriores Estatutos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por la Maestra nacional doña María Jesús del Pino Valsera, contra Orden ministerial de 29 de Agosto de 1930, que dejó sin efecto su nombramiento para la Escuela de Vistahermosa (Córdoba), el Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada, como perentoria, por la parte coadyuvante, debemos declarar y declaramos nula la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 29 de Agosto de 1930, recurrida en este pleito, quedando en su virtud subsistente la Real orden del propio Departamento de 5 del mismo mes y año, por la que, estimando la reclamación formulada por doña María Jesús del Pino Valsera, se adjudicó definitivamente a esta Maestra la Escuela nacional unitaria de niñas del pueblo de Vistahermosa, en la provincia de Córdoba."

Y este Ministerio se ha servido disponer que se dé cumplimiento a dicha sentencia en sus propios términos.

Madrid, 5 de Noviembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud promovida por D. José Calvo Mínguez, Ingeniero industrial, instando la consideración de pensionado por el Centro de Perfeccionamiento Obrero de Madrid, y de acuerdo con el informe del Director del expresado Centro,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, sin derecho a percibir pensión por ningún concepto y por el tiempo que justifique como necesario ante el Director del repetido Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de la Es-



cuela de Artes y Oficios Artísticos de Oviedo, al Profesor de término don José Encinas Muñagorri, que figura en el primer lugar de la terna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En el expediente de capacidad para continuar en la enseñanza, instruido a instancia de D. Pedro Ferrer, de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"D. Pedro Ferrer Calatayud, Catedrático de la Escuela superior de Bellas Artes, de Valencia, eleva instancia manifestando que se encuentra en las mismas condiciones de aptitud que el pasado año para el desempeño de su Cátedra, y no reuniendo suficiente tiempo de servicios para obtener haberes pasivos, pide se instruya el oportuno expediente de capacidad física y, al efecto, acompaña las certificaciones médicas necesarias en las que se acredita que el Sr. Ferrer goza de plena capacidad física e intelectual para seguir prestando sus servicios a la enseñanza, opinión corroborada por el Claustro de Profesores de la Escuela en su informe.

El Negociado y la Sección del Ministerio, considerando que el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913, para la aplicación de la ley de Funcionarios civiles del Estado, preceptúa que los funcionarios que se encuentren en las condiciones del Sr. Ferrer Calatayud, podrán continuar desempeñando su cargo hasta que completen el tiempo necesario para alcanzar derechos pasivos, previos los trámites establecidos en esta disposición, y que en el caso presente se han cumplido; teniendo en cuenta también que por Real orden de 27 de Agosto de 1927 se aplicó a un Profesor del Conservatorio de Madrid dicho artículo 88, proponen se acceda a lo solicitado por el Sr. Ferrer Calatayud, debiendo instruirse cada año el oportuno expediente para hacer la misma declaración.

Este Consejo, en vista de lo expuesto, es de parecer asimismo que se estime la petición de D. Pedro Ferrer Calatayud en la forma propuesta por el Negociado y la Sección del Ministerio."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha ser-

vido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Manuel de Salas Pantoja, Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida, en solicitud del quinto quinquenio de 500 pesetas, y teniendo en cuenta que el señor Salas Pantoja cumplió en 8 de Octubre de 1932 los veinticinco años de servicios y que se encuentra en posesión del cuarto quinquenio,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Julio de 1913, ha dispuesto conceder al Sr. Salas Pantoja el quinto quinquenio de 500 pesetas, que disfrutará desde 8 de Octubre del presente año, sobre el sueldo de 6.000 pesetas que viene percibiendo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Lucio Tejada Tabalina, Profesor de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Burgos, en solicitud del quinto quinquenio de 500 pesetas, y teniendo en cuenta que el Sr. Tejada Tabalina cumplió en 6 de Septiembre de 1932 los veinticinco años de servicios y que se halla en posesión del cuarto quinquenio,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de Julio de 1913, ha dispuesto conceder al Sr. Tejada Tabalina el quinto quinquenio de 500 pesetas, que disfrutará desde el día 6 de Septiembre próximo pasado, sobre el sueldo de 6.000 pesetas que viene percibiendo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del Concurso Nacional de Pintura del año

actual, fecha 6 de este mes, constituido por los Sres. D. Roberto Fernández Balbuena, Presidente, y los Vocales D. Manuel Abril, D. Aurelio Arteta, D. Emilio Moya y D. Timoteo Pérez Rubio:

Resultando que en la citada acta el Jurado propone unánimemente a la Superioridad, después de examinar todos los proyectos y visitar el salón donde se ha de ejecutar la obra objeto de este concurso, que el premio de 20.000 pesetas, encargo de la obra ejecutada en el óvalo del techo del salón de actos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se conceda al autor del proyecto número 21, D. Joaquín Valverde, y los dos accésits, dotados con 1.000 pesetas cada uno, a los autores de los proyectos números 12 y 19, D. Daniel Vázquez Díaz y D. José Aguiar, respectivamente; haciendo notar que la desproporción retributiva que media entre el premio y los accésits no expresa con justeza la estima que el Jurado hace de las obras que propone para los segundos.

Igualmente opina el Jurado que sería conveniente, cualquiera que fuese la obra elegida, sustituir la sobrecargada cornisa que limita el óvalo destinado a la pintura, por una moldura de perfil sencillo, cuyo mayor relieve corresponda al lado de la superficie pintada, así como que, mediante ligeras modificaciones, se logre la entonación general de la sala. Y asimismo, que el Presidente del Jurado y el Secretario de los Concursos Nacionales realicen las gestiones necesarias para lograr se modifique la ornamentación de la sala en que ha de ejecutarse la obra premiada, de acuerdo con lo que anteriormente se dice, ya que de no hacerse así, se dañaría en mucho el buen resultado que con este concurso se busca.

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria de este concurso, así como la Orden de 29 de Octubre último, que disponía la prórroga del plazo para el fallo del concurso hasta el 10 del actual, y que los acuerdos han sido tomados por unanimidad,

Este Ministerio, aprobando el acta del Jurado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que el premio de 20.000 pesetas, como encargo de la obra ejecutada en el óvalo del techo del salón de actos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se conceda al autor del proyecto número 21, D. Joaquín Valverde.

2.º Que los dos accésits, dotados con 1.000 pesetas cada uno, se otorguen a los autores de los proyectos números

12 y 19, de D. Daniel Vázquez Díaz y D. José Aguiar, respectivamente.

3.º Que el Presidente del Jurado y el Secretario de los Concursos Nacionales vigilen la realización del proyecto en el sitio indicado.

4.º Que el autor del proyecto premiado comience la ejecución del mismo tan pronto como se lo ordene la Dirección general de Bellas Artes.

5.º Las mencionadas cantidades serán abonadas a los interesados en la forma procedente, por la Habilitación de este Ministerio, de los fondos que para este servicio le fueron librados por Orden ministerial de 6 de Octubre último, procedentes del capítulo 14, artículo 3.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.737, interpuesto por don José Reinoso Hernando contra fallo del Juzgado especial de Toro, en expediente con doña Cándida Díaz García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo y ampliar para el año 1930-31, al 20 por 100, la reducción de la renta contractual.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.731, interpuesto por don Zacarías Valcárcel Palencia contra fallo del Juzgado especial de Hellín, en expediente con doña Emilia Alcañiz Pérez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia, y que se amplíe la reducción de la renta hasta el 25 por 100.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hellín.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.705, interpuesto por don Juan Pertuza Hurtado contra fallo del Juzgado de primera instancia de Dolores, en expediente con doña Nieves Martínez Segura:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Dolores.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.402, interpuesto por don José Azpuña Roca contra fallo del Juzgado de primera instancia de Gerona, en expediente con doña Carmen Pol:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, fijando una rebaja del 15 por 100 en la renta contractual.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Gerona.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.175, interpuesto por don Francisco Hipólito Cabañas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Zafra, en expediente con los herederos de D. Rafael Obando:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Zafra.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.176, interpuesto por don José Moreno Adame contra fallo del Juzgado de primera instancia de Zafra, en expediente con D. Saturnino Barroso:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Zafra.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.177, interpuesto por don Manuel Rodríguez Hernández contra fallo del Juzgado de primera instancia de Zafra, en expediente con D. Damián Hermoso Aguilares:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Zafra.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.360, interpuesto por don Jacinto Mayoral Becerro contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Montánchez, en expediente con D. Eugenio Acedo Suero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto anular lo actuado, a partir del señalamiento del juicio, para que se practique éste de nuevo en forma legal.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Montánchez, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.362, interpuesto por don Jacinto Mayoral Becerro contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Montánchez, en expediente con D. Carlos Bindalo Suero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto la anulación de lo actuado, a partir del señalamiento del juicio, para que se practique éste de nuevo en forma legal.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de

Montánchez, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.147, interpuesto por don Vicente Bisbal Vaiero contra fallo del Juzgado de primera instancia de Carlet, en expediente con D. José Espert Bisbal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia apelada, declarando en su lugar no haber lugar a revisar la renta de 120 pesetas anuales, pactada en el contrato de arrendamiento.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Carlet.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.148, interpuesto por doña Tomasa Bernad contra fallo del Juzgado de primera instancia de Híjar, en expediente con doña Nicolasa Garrayaga:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Híjar.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.108, interpuesto por don Francisco Sánchez Hernández y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Avila, en expediente con doña Dolores Martín González y Ortiz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la rebaja en 90 fanegas, quedando, en su consecuencia, reducida la renta a 358 fanegas de trigo, más los 14 carros de paja para el año 1930-31.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Avila.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.109, interpuesto por doña

Benita García García contra fallo del Juzgado de primera instancia de Castropol, en expediente con doña Rosario Pardo Ropas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Castropol

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.119, interpuesto por ambas partes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Olivenza, en expediente entre D. Joaquín Bellerino y D. Esteban Chacón Martínez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Olivenza.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.120, interpuesto por ambas partes contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Olivenza, en expediente entre D. Manuel Moro Sánchez y doña Carmen Torres Méndez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Olivenza,

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.963, interpuesto por don Ciriaco Hernández Alonso contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro, en expediente con D. Esteban Moreno García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, y que la reducción de renta sea del 20 por 100.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.103, interpuesto por don Joaquín Pastor Bielsa contra fallo del Juzgado de primera instancia de Híjar, en expediente con doña Pilar Muiñesa Heredia:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Híjar.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.238, interpuesto por don Antonio de Argila contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers, en expediente con D. Salvador Villalonga:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.514, interpuesto por don Lázaro Velasco Sánchez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Alba de Tormes, en expediente con D. Santiago Rodríguez Gómez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia apelada.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alba de Tormes.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.647, interpuesto por don Antonio Martínez González contra fallo del Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan, Murcia, en expediente con D. Gonzalo García Muñiz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia del distrito de San Juan, Murcia.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.013, interpuesto por don Francisco Vizcaino y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Marbella, en expediente con doña Josefa Fernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia apelada.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Marbella.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.133, interpuesto por don Domingo Alda y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Daroca, en expediente con D. Alejandro Gimeno:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Daroca.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.014, interpuesto por don Cristóbal Gómez y Gómez y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Marbella, en expediente con los herederos de la ex Condesa de San Isidro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia apelada.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Marbella.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.741, interpuesto por don Diego Navía Hernández contra fallo del Juzgado de primera instancia de

Mérida, en expediente con D. José Ovando Montero de Espinosa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Mérida.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.742, interpuesto por don José María Carrascosa Torres y otro contra fallo del Juzgado especial de Lillo, en expediente con D. Adolfo Suárez Serrano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Lillo.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.719, interpuesto por los señores Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Narros del Puerto contra fallo del Juzgado de primera instancia de Avila, en expediente con doña María Teresa Paradinas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juzgado de Avila, y que se acuerde la revisión del contrato, concediendo a los arrendatarios la reducción de un 10 por 100 de la renta.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Avila.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.738, interpuesto por don Antonio Cuenca Hernández y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Murcia, en expediente con D. Justo Navarro Conesa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que se reduzca la renta pactada en ambos contratos en un 25 por 100.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Murcia.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.654, interpuesto por la señora ex Condesa de Casalini y de Chinchón contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con D. Vicente Rubio y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, declarando reducida la renta a 4.149,92 pesetas o su equivalencia en fanegas de trigo.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.411, interpuesto por don Luis López y López contra fallo del Juzgado de primera instancia de Burgos, en expediente con doña María Teresa López Parres:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia que fija la renta de la finca objeto de este expediente en 1.250 pesetas, por todos conceptos.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Burgos.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.110, interpuesto por don Celestino Lamas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Becerreá, en expediente con D. Iván Pedrosa Soler:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Becerreá.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.261, interpuesto por don Eladio Enebral Sánchez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago, en expediente con D. Isaias Mateos Fuentes:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.262, interpuesto por don Gregorio Ruberte contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Luis Pérez Cistué:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia apelada.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.266, interpuesto por ambas partes contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cáceres, en expediente con D. Juan Isla Crespo y otro, y D. Diego Márquez y hermanos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cáceres, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de la comarca.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.280, interpuesto por don Lucas García Álvarez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mérida, en expediente con D. Pedro Ruiz y Ruiz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Mérida.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.116, interpuesto por don José González Martínez y otro contra fallo del Juzgado de primera instancia de Avilés, en expediente con doña María Fernández Rodríguez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Avilés.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.222, interpuesto por don Julián Ayerdi Agote contra fallo del Juzgado de primera instancia de Marquina, en expediente con D. Facundo Marquina:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Marquina.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.258, interpuesto por don Domingo Peinado Carrasco contra fallo del Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa María, en expediente con D. Alfonso Sancho Mateos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, fijando en 300 pesetas la renta discutida.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia del Puerto de Santa María.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 2.259, interpuesto por don Amando Domínguez García contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, en expediente con D. Ramiro Flórez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, y fijar la rebaja en

el 32 por 100 de la renta discutida. Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 1.719, interpuesto por ambas partes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente entre D. Fernando Sánchez Campano y otros y don Alfonso Bravo Eranco:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia apelada.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 1.975, interpuesto por don Emiliano García Martín y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Benavente, en expediente con los hijos de D. Faustino Silvela:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Benavente.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 512, interpuesto por D. Pablo Baqué Durán contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Panadés, en expediente con D. José Guilera Ferrer:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.706, interpuesto por don Antonio Rodríguez contra fallo del

Juzgado de primera instancia de Dolores, en expediente con la ex Marquesa de Villalba:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la apelación y dar por revocado el fallo, que no debió dictarse, a causa del incumplimiento del art. 5.º del Decreto.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Dolores.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.112, interpuesto por doña Dolores Tristel contra fallo del Juzgado de primera instancia de Posadas, en expediente con D. Juan Reina Torralbo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Posadas.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.113, interpuesto por don Diego González Caballero contra fallo del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente, de Sevilla, en expediente con doña Dolores Alonso Santos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, de Sevilla.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.114, interpuesto por doña María Mella Bentancourt contra fallo del Juzgado de primera instancia de La Coruña, en expediente con D. José Barbeito Cacheiro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y declarar la impro-

cedencia de la revisión de renta solicitada.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de La Coruña.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.115, interpuesto por don Antonio Pérez Pérez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Baena, en expediente con doña Araceli Baena Fuentes:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Baena.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.116, interpuesto por doña Rosario Ortiz Molina contra fallo del Juzgado de primera instancia de Baena, en expediente con doña Josefa Molina Escamilla:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Baena.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.117, interpuesto por don Joaquín Escobar Guillén contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Badajoz, en expediente con doña Carmen Torres Lozano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez, y fijar en un 20 por 100 de la renta la rebaja a conceder.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Badajoz, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.118, interpuesto por don Manuel Peña Soler contra fallo del Juzgado de primera instancia de Yeste, en expediente con D. Cesio Valero Cano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Yeste.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.124, interpuesto por doña María Francisca Noriega contra fallo del Juzgado de primera instancia de Avilés, en expediente con D. José García Menéndez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar la rebaja de la renta en un 20 por 100 de la pactada.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Avilés.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.125, interpuesto por doña María Francisca Noriega contra fallo del Juzgado de primera instancia de Avilés, en expediente con D. José García García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar en un 20 por 100 la rebaja de la renta.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Avilés.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.135, interpuesto por don Fernando Cedrún Riserá contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalón, en expediente con D. Fortunato García de Santiago:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villalón.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.136, interpuesto por don Angel Martínez Adán contra fallo del Juzgado de primera instancia de Logroño, en expediente con D. Joaquín de Aricaga y Echagüe:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 14 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Logroño.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.631, interpuesto por don José Queraltó Amill contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Galiciano Duch Miró:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Montblanch.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.020, interpuesto por don Enrique Sanchiz Gómez, contra fallo del Juzgado especial de Sueca, en expediente con D. José García Orta:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que procede revocar la sentencia apelada, fijando la rebaja de la renta para el año 1930-31 en un 15 por 100 de la pactada.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sueca.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.021, interpuesto por don José Cuña Pastor, contra fallo del Juz-

gado de primera instancia de Sueca, en expediente con D. José María Ordeig:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia apelada y reducir la renta contractual para el año 1930-31 a la cantidad de 242 pesetas.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sueca.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.027, interpuesto por don Diego Jiménez Rodríguez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Mérida, en expediente con D. Victoriaño González:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia apelada, fijando la renta agrícola del año 1930-31 en 21 fanegas de trigo.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Mérida.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.032, interpuesto por don Fructuoso Salor Moragas, contra fallo del Juzgado especial de Tortosa, en expediente con doña Antonia Mercader:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia apelada, fijando en su lugar la participación del propietario en el 45 por 100 y la del aparcerero en el 55 por 100 para el año agrícola 1930-1931.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarragona.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.033, interpuesto por don Nicasio Güell Mestre, contra fallo del Juzgado especial de Tortosa, en expediente con D. Celestino Gaspá:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia apelada.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarragona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.034, interpuesto por don Nicasio Güell Mestre contra fallo del Juzgado especial de Tortosa en expediente con D. Elias Elias Elias:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia apelada.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarragona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.041, interpuesto por don Juan Morla Virgili contra fallo del Juzgado especial de Tortosa en expediente con D. Juan Vidal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia apelada.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarragona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.653, interpuesto por don Matías Manso y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia en expediente con D. José Illera Aguado:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,  
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.711, interpuesto por don Agustín Hernández García y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vitigudino en expediente con D. Gaspar Alba León:

De acuerdo con la Sección de la

Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la apelación.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vitigudino.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.712, interpuesto por don Jesús Haro Gómez y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Murcia en expediente con D. José Pérez Almagro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Murcia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.713, interpuesto por don Manuel y Antonio Redondo Tirado contra fallo del Juzgado especial de Trujillo, en expediente con D. Hipólito Sánchez Solís:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto devolver el expediente al Juzgado para que se una el contrato y la certificación catastral.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Trujillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.126, interpuesto por don Ramón Calaf contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José Tutusans:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.127, interpuesto por don

Alonso Domingo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José Tutusans:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.064, interpuesto por don José Mestre Marsé contra fallo del Juzgado especial de Vendrell, en expediente con doña Mariana Puig Caseny:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.066, interpuesto por don Pedro Font Viñas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña María Roméu:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.894, interpuesto por don Francisco Sánchez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Carmona en expediente con D. José Domínguez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y reducir la rebaja al 40 por 100.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Carmona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.739, interpuesto por don Mariano Espín Peñalver y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Murcia en expediente con D. Justo Navarro Conesa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia apelada, declarando en su lugar la reducción de la renta en un 15 por 100.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Murcia.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.067, interpuesto por don Angel Grau Prós, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Juan Gomá Rigalt:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.068, interpuesto por don Magín Viñas Jané, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con los Sucesores de J. Villar:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.069, interpuesto por don José Rafecas Sendra, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Pablo Sendra:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,



Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia apelada.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.070, interpuesto por don Justo Rafecas Urpi, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Mariana Puig de Casenyser:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.107, interpuesto por don Luis Pascual Esteve, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Carlos de Campos.

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.163, interpuesto por don Isidro Miracle contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con D. José Saperá:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.164, interpuesto por don Bartolomé Batalla contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con D. Juan Puig:

Oída la Sección de la Propiedad

rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, \*

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.165, interpuesto por don Pedro José Bonas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con D. Juan Andreu:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.166, interpuesto por don Juan Sendrás, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Ramón Ventosa:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A., \*

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.167, interpuesto por don Juan Riera Vidal, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con la Sra. Viuda de B. José Grogués:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.169, interpuesto por doña Ana Galofre Mercadé, contra fallo del Juzgado de primera instancia de

Valls, en expediente con la Sra. Viuda de B. José Grogués:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.174, interpuesto por don Guillermo Febrer Roselló y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Manacor, en expediente con D. Gabriel Mayol Más:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia recurrida.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Manacor.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.178, interpuesto por don José Barragán Morales y otro, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Zafra, en expediente con D. Jerónimo Moreno Asensio y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia recurrida.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Zafra.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.132, interpuesto por don Mariano Agustín y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Daroca, en expediente con D. Pablo García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia apelada.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Daroca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.019, interpuesto por don José Granel Sendra, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sueca, en expediente con D. Vicente Benavent:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia apelada y fijar la rebaja de la renta en el 15 por 100 de la pactada.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sueca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.074, interpuesto por don Juan Seba Solé, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tortosa, en expediente con D. Elías Elías Elías:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tortosa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.075, interpuesto por don Angel Palau Ferré, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tortosa, en expediente con D. Juan Queralt Mainer:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tortosa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.081, interpuesto por don Juan Bové Mema, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tortosa, en expediente con D. José Fortuny:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tortosa.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.088, interpuesto por don José G.ber Güell, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tortosa, en expediente con D. Nicasio Pastor:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia apelada.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tortosa.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.129, interpuesto por don Victor Sánchez y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Puebla de Alcocer, en expediente con doña Casilda Salabert:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia y reducir la renta en un 35 por 100.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Puebla de Alcocer.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.066, interpuesto por los Sres. Chesta, Urpi, Coral, Bro y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con los Sres. Gómis, Salvó, Canals y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia apelada.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.743, interpuesto por don José Trigo Sayago, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almendralejo, en expediente con D. Alfonso López Escobar:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 15 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almendralejo.

Habiéndose padecido error en la publicación de las siguientes órdenes resolutorias de los recursos de revisión de rentas rústicas del pasado año, se publican de nuevo rectificadas.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 1.334, interpuesto por ambas partes contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Plasencia, en expediente entre D. Jacinto Fernández Morán y D. Eusebio Mirón Santos y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que se rebaje la renta en el tipo de un 30 por 100.

Madrid, 2 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Plasencia, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.660, interpuesto por don Avelino Sánchez Corbacho contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con doña Silvia Alvarez de Toledo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia apelada, fijando la renta en la suma de 3.216 pesetas.

Madrid, 2 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 1.718, interpuesto por don José Rubio Torito contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con D. Diego Martínez Perdigón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia apelada y reducir la renta contractual a 462 pesetas.

Madrid, 4 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 1.695, interpuesto por ambas partes contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cáceres, en expediente entre D. Guillermo Guerra Domínguez y otros, y el ex Marqués de Cambril:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto rebajar la renta contractual a la mitad.

Madrid, 5 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cáceres, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 1.939, interpuesto por don Vicente Esteban Fuentes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago, en expediente con la Asociación del Apostolado del Corazón de Jesús y San Ignacio de Loyola:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia apelada y fijar la renta en 11.000 pesetas.

Madrid, 22 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.304, interpuesto por don Manuel Peñalva Quílez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Dolores, en expediente con D. Adrián Vindes Guirao:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y fijar una rebaja en la renta del 15 por 100.

Madrid, 27 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Dolores.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 3.065, interpuesto por don

Félix Bartra Galofré contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con D. Miguel Baltasar Galofré:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 10 de Septiembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 4.990, interpuesto por don Germán Cea contra fallo del Juzgado de primera instancia de Nava del Rey, en expediente con la ex Marquesa de Cartago:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que se revoque el fallo recurrido, declarando en su lugar que la rebaja del 35 por 100 acordada por la sentencia, debe aplicarse a la totalidad del contrato, y no sólo a la participación que pudiera corresponder en el pago de la renta a D. Germán Cea.

Madrid, 3 de Octubre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Nava del Rey.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La importancia y peculiaridad de las obras de puesta en riego aconsejan organizar este servicio con independencia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir, con las características generales de un organismo adaptado a las especiales condiciones de las obras de preparación de terrenos para el regadío que la ley de 13 de Abril último encomienda al Ministerio de Obras públicas.

Por los motivos expuestos, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Los Servicios de Obras de Puesta en Riego constituirán una Delegación del Ministerio de Obras públicas, que tendrá atribuidos todos los servicios que se determinan en la ley de 13 de Abril último y disposiciones complementarias de la misma.

Artículo 2.º El Delegado del Ministerio de Obras públicas actuará con las atribuciones siguientes:

a) Fijar la organización de los servicios a su cargo, distribuyendo adecuadamente el personal directivo.

b) Armonizar, dirigir y vigilar los servicios que por el artículo 1.º se le encomiendan.

c) Formar el Plan general de Obras de Puesta en Riego.

d) Emitir los informes que le competan.

e) Hacer las propuestas de nombramiento de todo el personal técnico y administrativo.

f) Reunir en Junta técnica los Jefes de Sección cuando lo solicite uno de ellos y cuando haya de elevarse a la Superioridad un plan de obras o de estudios. De esta Junta técnica formará parte un funcionario de la Sección de Planes y Obras de la Dirección general, designado por ella.

g) Ordenar la redacción de proyectos, previo informe de orientaciones y necesidades de la Sección agronómica, comprendidos en los planos aprobados por el Ministerio de Obras públicas, y elevarlos a la Superioridad con su informe.

h) Aprobar los presupuestos de estudios y los proyectos parciales de obras que sean necesarios para el desarrollo de los planes generales aprobados por el Ministerio, siempre que no excedan de 50.000 pesetas.

i) Aprobar los replanteos, siempre que no constituyan variaciones esenciales del proyecto o éstas hubiesen sido previamente autorizadas al aprobarse aquél, entendiéndose por variaciones esenciales aquellas a que se refiere el artículo 52 del Pliego de condiciones para la contratación de obras públicas.

j) Dirigir en los proyectos aprobados técnicamente la tramitación administrativa que las disposiciones vigentes atribuyen a las dependencias locales de la Administración pública.

k) Aprobar los pliegos de condiciones particulares y económicas de las subastas o concursos a que se refiere el apartado siguiente, siempre que correspondan a modelo oficial o su ajusten a prescripciones impuestas en cada caso por la Superioridad.

l) Tramitar la licitación y adjudicar definitivamente los concursos importantes hasta 100.000 pesetas, y las subastas hasta 500.000.

m) Conceder prórrogas en ejecución de las contratadas a que se refiere el apartado anterior.

n) Aprobar las licitaciones de obra con presupuesto que no exceda de 50.000 pesetas.

o) Adjudicar en las obras a realizar por administración, con arreglo a

Decreto de 16 de Febrero último, los trabajos concursados, hasta un presupuesto de 100.000 pesetas.

p) Rendir las cuentas generales anuales y las particulares de cada obra.

q) Ordenar, previa intervención del Interventor especial de la Hacienda pública, los gastos generales del personal y material con crédito en el presupuesto anual aprobado por el Ministerio, los gastos atañentes al apartado 8.º, siempre que los presupuestos respectivos no excedan de 50.000 pesetas y exista crédito suficiente en el presupuesto anual, y los gastos parciales de obras cuyo gasto total haya sido ordenado por el Ministerio.

r) Hacer los requerimientos a los propietarios a que alude el artículo 5.º de la Ley, y tramitar los expedientes de tasación y realizar los pagos correspondientes acordados por la Superioridad.

s) Formar y proponer al Ministerio el plan de economía agraria de regadío a que se refiere el artículo 7.º de la Ley.

t) Proponer a la Superioridad la relación de propietarios que en la actualidad explotan el 50 por 100 de su finca en condiciones de racional aprovechamiento, a los efectos de la primera disposición adicional de la Ley.

u) Formular los documentos cobratorios de las cantidades debidas por los propietarios para su ingreso en la Hacienda pública.

v) Elevar, con su informe, a la Superioridad el presupuesto anual de los servicios, previas propuestas de las correspondientes Secciones.

x) Ordenar la ejecución por el Estado de las obras en el caso de incumplimiento a que se refiere el último párrafo de la primera disposición adicional de la Ley.

y) Aprobar la liquidación de las obras efectuadas a cada propietario, de cuya liquidación se dará recurso de alzada ante el Ministerio de Obras públicas.

z) Presentar anualmente una Memoria de los trabajos efectuados.

Las resoluciones de la Delegación serán adoptadas sobre propuesta de los respectivos servicios, y de ellas se dará cuenta a la Dirección general.

Artículo 3.º Existirá un Subdelegado, que sustituirá al Delegado ministerial en sus ausencias, y el nombramiento recaerá en uno de los Ingenieros del Servicio, a propuesta de aquél.

Artículo 4.º Dependientes del Delegado ministerial existirán: una Sección de construcción, otra agrónomica, otra de cartografía y otra de contabilidad.

En la Sección de construcción estará al frente un Ingeniero de Caminos; en la Sección agrónomica, un Ingeniero agrónomo; en la de Cartografía, un Ingeniero especializado en este trabajo, y en la de Contabilidad, un Jefe del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, quienes tendrán la Jefatura directa del personal de cada una de las Secciones.

Artículo 5.º Corresponden al Jefe de la Sección de construcción, Director facultativo de las obras a su cargo:

a) Formular los proyectos y dirigir la ejecución de todas las obras de caminos, poblados y redes de distribución y desagüe.

b) Establecer y dirigir el servicio de transportes.

c) Organizar los servicios facultativos confiados a miembros de los Cuerpos de Obras públicas y distribuir el personal a sus órdenes.

d) Proponer la redacción de proyectos.

e) Informar sobre los proyectos redactados, pudiendo rechazar aquellos que no estime bien confeccionados.

f) Emitir los dictámenes de carácter facultativo que sean requeridos por la Delegación o estén ordenados por las disposiciones vigentes, en relación con las obras.

g) Practicar la liquidación de las obras.

h) Proponer los pliegos de condiciones particulares y económicas.

i) Tramitar los expedientes de expropiación forzosa a que den lugar las obras cuya dirección le esté encomendada, y representar en ellos a la Administración.

j) Recibir provisional y definitivamente dichas obras, con las facultades que las disposiciones vigentes atribuyen a los Jefes de Obras públicas.

Artículo 6.º Corresponden al Jefe de la Sección agrónomica:

a) Emitir informes antes de la redacción de los proyectos, sobre las orientaciones y necesidades de la explotación, informes a los cuales han de ajustarse los proyectos.

b) Dirigir la preparación de las tierras para riego.

c) Hacer estudios económicos de plantas y mercados.

d) Estudiar la vivienda agrícola y necesidades de poblados, en cuanto no corresponda a la Sección de construcción.

e) Tramitar todos los expedientes relativos a valoración de fincas y efectuar las tasaciones de todas clases de fincas rústicas que surjan en el Servicio de Puesta en Riego.

f) Estudiar técnicamente los cultivos.

g) Dirigir todos los campos de experiencia y demostración que se establezcan.

h) Emitir cuantos dictámenes de carácter agrónomico sean solicitados por la Delegación o estén ordenados por las disposiciones vigentes.

i) Organizar los servicios agrónomicos de la Delegación y distribuir el personal a sus órdenes.

Artículo 7.º Corresponde al Jefe de Cartografía la dirección de cuanto se refiera a esta materia, incluyendo toda la delineación del Servicio de Obras de Puesta en Riego.

Artículo 8.º Corresponden al Jefe de Contabilidad:

a) Organizar y dirigir la Sección de este nombre.

b) Vigilar los Servicios de Caja.

Artículo 9.º Se establecerá asimismo una Intervención de la Hacienda pública, que será la misma de la Mancomunidad Hidrográfica del Guadalquivir, autorizada para intervenir gastos inferiores a 50.000 pesetas, y todos los gastos parciales con cargo a obras y servicios cuando con respecto a estas obras y servicios hubiese precedido el correspondiente dictamen de la Intervención general de la Administración del Estado.

Artículo 10. En las materias agrónomicas que hayan de ser resueltas por la Superioridad deberá existir propuesta del Ingeniero Agrónomo afecto a la Sección de Planes y Obras.

Artículo 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Obras Hidráulicas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Excmo. Sr.: Como consecuencia del examen de prueba de competencia técnica profesional a que han sido sometidos seis de los Médicos concursantes que se presentaron a tal efecto ante el Tribunal nombrado con dicho objeto, a que se hace referencia en la GACETA de 12 de Octubre próximo pasado para proveer plazas vacantes de Médicos de Sala en los hospitales civiles de esa zona de Protectorado

pongo en conocimiento de V. E. que, verificadas las referidas pruebas, el Tribunal, por unanimidad, acordó proponer a la Superioridad, y así ha sido acordado, declarar desierto este concurso; habiéndose dispuesto que se efectúe la provisión de dichas plazas mediante oposición libre, que se convocará oportunamente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esa zona y Prensa médica profesional, ante el mismo Tribunal, que será completado con el nombramiento de un Jefe de Equipo quirúrgico de la Beneficencia municipal de Madrid.

Lo que de Orden del Sr. Presidente del Consejo de Ministros tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1932.—El Director general interino, Fernando Duque. Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

## MINISTERIO DE ESTADO

### DIRECCION DE ASUNTOS CONTEN- CIOSOS

El señor Ministro de España en Río de Janeiro participa este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio López Fernández.

Madrid, 9 de Noviembre de 1932.—El Director, Jaime Montero.

El señor Cónsul de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Ignacio Abedán, natural de Canarias, de treinta y cinco años de edad, casado.

María Tovar de Blanco, natural de Tenerife, de veintiocho años de edad, casada.

Manuela Manso, natural de Coruña, de treinta y seis años de edad, casada.

Madrid, 9 de Noviembre de 1932.—El Director, Jaime Montero.

## MINISTERIO DE LA GOBER- NACION

### SUBSECRETARIA DE COMUNICA- CIONES

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Telégrafos y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en la Subsecretaría de Comunicaciones.

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro que más adelante se menciona, he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

“En la villa de Madrid a 18 de Agosto de 1932; visto el expediente intruido contra D. José Cruz Cubillo sobre reintegro de 1.576,20 pesetas, descubierto resultante por irregularidades cometidas en el servicio de reembolsos y derechos de paquetes postales en la Administración de Correos de Las Palmas; y

Resultando... Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance, la de pesetas 1.576,20, importe del libramiento contra el Tesoro público, abonado en 2 de Febrero de 1920 y mandado expedir para efectuar el pago de los reembolsos de paquetes postales, pendiente en 3 de Octubre de 1918 y que debió efectuar D. José Cruz Cubillo, y 165,50 pesetas, cantidad cobrada por dicho Sr. Cubillo por paquetes internacionales, la cual dejó de ingresar; con cargo al capítulo 27, artículo 3.º, concepto único de la Sección 6.ª del presupuesto de gastos de Gobernación, fué expedido dicho libramiento.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro D. José Cruz Cubillo, con más los intereses al 5 por 100 anual de dicha suma de pesetas 1.576,20, de cinco años.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando tercero de esta sentencia; y

4.º Que condeno al mencionado D. José Cruz Cubillo al pago de dichos alcance e intereses y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro en papel de pagos al Estado del invertido en él, conforme al artículo 132 de la ley del Timbre del Estado; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como tal sentencia sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encartado deberán elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción en todo caso del alcance declarado en la respectiva cuenta de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia.”

Y para que sirva de notificación al expresado encartado, en rebeldía e ignorado paradero, de la mencionada sentencia que se ha publicado el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 28 de Octubre de 1932.—Francisco Sicilia.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Utiel, provincia de Valencia, por D. Salvador Muñoz Iranzo, denominada “Colegio del Salvador”.

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en los beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el

expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Incoado ante este Ministerio expediente para vender, en pública subasta, dos casas propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Logroño por doña Rosa I. Corona e Hijón,

Esta Dirección general ha dispuesto en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables (a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID), plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de Noviembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Visto el expediente incoado por don Miguel Alvarez Rodríguez, Maestro excedente de Pedrouzos, provincia de Orense, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio, ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria ilimitada como comprendido en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente incoado por doña Buenaventura Ramos, Maestra de Ampudia, provincia de Palencia, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria ilimitada como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Orden de 25 de Septiembre de 1932, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su

conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Palencia.

Visto el expediente incoado por doña María de las Nieves García Navarro, Maestra de Udalla, provincia de Santander, número 1.º del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente incoado por doña Vicenta Teodora García Gómez, Maestra de Bisauri, provincia de Huesca, número 9.003 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dis-

puesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria, como comprendida en el caso quinto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

Visto el expediente incoado por doña Francisca Canals Ferrer, Maestra excedente de Orpe, provincia de Barcelona, número cuarto del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administra-

tiva de Primera enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente incoado por don José Romero Gómez, Maestro de Paymogó, provincia de Huelva, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia voluntaria, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1932.—El Director general, R. Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva.

Vista la instancia de D. Tomás Zurutuza Añolaguirre, en representación de la Sociedad limitada Zurutuza y Garagorri, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias en Elorrio (Vizcaya), solicitando la devolución de la fianza.

Resultando que dicha Sociedad, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 9 de Junio de 1928, en la Caja general de Depósitos, tres títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, importantes 10.000 pesetas

MINISTERIO DE AGRICULTU

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

| MUNICIPIOS<br>QUE<br>INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO            | CAPITALIDAD<br>DEL PARTIDO            | PROVINCIA       | PARTIDO JUDICIAL | CAUSA<br>DE LA VACANTE |
|---|---------------------------------------|-----------------|------------------|------------------------|
| Villaverde de Madrid .....                                      | Villaverde de Madrid                  | Madrid .....    | Getafe .....     | Nueva creación .....   |
| Fuentes, y Villar del Baz de Arcas y Casia<br>da del Hoyo ..... | Fuentes .....                         | Cuenca .....    | Cuenca .....     | Renuncia .....         |
| Tijola .....  | Tijola .....                          | Almería .....   | Purchina .....   | Defunción .....        |
| Félix y Enix .....  | Félix .....                           | Idem .....      | Almería .....    | Nueva creación .....   |
| Zorita del Maestrazgo, Ortelis, Palan-<br>ques y Villeros ..... | Zorita del Maestrazgo,<br>Miera ..... | Cataluña .....  | Morella .....    | Interina .....         |
| Miera .....   | Miera .....                           | Santander ..... | Santofia .....   | Idem .....             |
| Llanera .....   | Llanera .....                         | Oviedo .....    | Oviedo .....     | Renuncia .....         |

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento men oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.—El Inspector general Jefe de la Sección, José G. Armondáritz.—V.º B.º: El Director general.

nominales, según resguardo señalado con los números 279.832 de entrada y 114.712 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Elorrio, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que, por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega, unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido la Sociedad contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza a la Sociedad contratista, y disponer que por esa Ordenación de

Pagos se devuelvan a la referida Sociedad los tres títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, sobre que versa el resguardo señalado con los números 279.832 de entrada y 114.712 de registro, una vez haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la instancia de D. Adolfo Garro Alonso, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Olot (Gerona), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que D. Angel Galindo González, de su propiedad y para que sirviese de garantía a la contrata, verificó en 18 de Octubre de 1928, en la Caja general de Depósitos, dos depósitos: uno de tres títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importante 8.000 pesetas nominales, y otro de siete títulos de la expresada Deuda e interés al 4 por 100, por valor nominal de 20.000 pesetas, según resguardos señalados con los números 282.653 y 282.654 de entrada y 117.083 y 117.084 de registro, respectivamente:

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Olot se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que, por hallarse el edi-

ficio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta de recepción definitiva:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1918:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan a D. Angel Galindo González, fiador del contratista, los títulos de la Deuda amortizable a que se refieren los resguardos señalados con los números 282.653 y 282.654 de entrada y 117.083 y 117.084 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

## RA. INDUSTRIA Y COMERCIO

### PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

| Censo de población. | Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas. | Censo ganadero. — Cabezas. | Reses porcinas sacrificadas en domicilios. | Servicio de mercados o puestos. | OTROS SERVICIOS PECUARIOS | DURACIÓN DEL CONCURSO | OBSERVACIONES                    |
|---------------------|---|----------------------------|--|---------------------------------|---------------------------|-----------------------|----------------------------------|
|                     |   |                            |  |                                 |                           |                       |                                  |
| 8.017               | 1.350,00  | 24.087                     | No.  | Sí.                             | No. ....                  | Treinta días.....     | Servicios unificados.            |
| 2.514               | 2.629,50  | 25.909                     | »  | Sí.                             | »                         | Idem. ....            | Idem.                            |
| 3.892               | 2.305,00  | 3.040                      | 400  | Sí.                             | Paradas. ....             | Idem. ....            | Idem.                            |
| 4.071               | 1.750,00  | 2.000                      | 120  | Sí.                             | »                         | Idem. ....            | Idem.                            |
| 2.133               | 2.150,00  | 4.065                      | 200  | No.                             | »                         | Idem. ....            | Idem.                            |
| 1.460               | 1.400,00  | 2.065                      | 100  | Sí.                             | »                         | Idem. ....            | Residencia, barrio 'La Carcoba'. |
| 9.339               | 4.300,00  | 14.536                     | 750  | Sí.                             | Sí. ....                  | Idem. ....            | Residencia en Posada de Llanera. |

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-

F. Sayal.

**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA****SECCION DE POLITICA ARANCELARIA**

*Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930 (ley de la República de 16 de Septiembre de 1931).*

**AVISO**

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente solicitud de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

“Los que suscriben, Pablo Giménez y Compañía, S. A., domiciliados en Andújar, calle Maestro Montero Moya, número 15, almacenistas y exportadores de aceite de oliva tributando por utilidades, según último recibo pagado a la Hacienda con fecha 29 de Abril próximo pasado, Sección 1.ª, capítulo 1.º, artículo 3.º, tarifa 3.ª, respetuosamente solicitan se les permita la admisión temporal de hojalata en blanco, en virtud de lo dispuesto en la Disposición tercera del Arancel y Reales órdenes de 18 de Marzo, 3 de Mayo de 1909 y 28 de Febrero de 1924, cuyas

mercancías, procedentes del extranjero, serán destinadas a su transformación en los envases para ser exportados con los productos origen de nuestra industria. Gracias que espera merecer de V. I.

Andújar, 5 de Agosto de 1932.—Pablo Jiménez y Compañía, S. A.—Director gerente, Enrique Rodríguez Montané.

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria (Ministerio de Agricultura).—Madrid.

Don Enrique Rodríguez Montané, en nombre y representación de la Sociedad anónima Pablo Giménez y Compañía, de la que es Consejero y Director gerente, acude a V. E., a requerimiento del oficio fecha 19 de Octubre actual y firmado por el Excmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria, para ampliar las instancias que la Sociedad que regento presentó con fecha 5 del pasado Agosto y 3 del actual mes,

Solicito la concesión de la importación, en admisión temporal, de hojalata en blanco, con carácter permanente.

La importación de la hojalata se efectuará por los puertos y Aduanas de Málaga y Sevilla, por estar enclavadas en estas capitales las fábricas para su transformación. Las exportaciones de la hojalata transformada en cajas para envase de aceite de oliva español, se

efectuarán por las Aduanas de Málaga y Sevilla, por estar estos puertos más próximos de esta ciudad y ser más económico el transporte de la mercancía a los citados.

Espero que con lo anterior queden subsanadas las instancias presentadas del 5 de Agosto pasado y 3 del actual mes, y la pronta concesión solicitada pueda ser acordada por V. E.; ruego que reitero, dado los perjuicios grandes de la demora.

Viva V. E. muchos años. Andújar a 24 de Octubre de 1932.—Enrique Rodríguez Montané.

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.—Madrid.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento, y en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.—El Director general, R. Nogués Biset.